

FACULTADES DEL COORDINADOR GENERAL

- I. Establecer, dirigir y ejecutar los planes, objetivos y políticas de la Coordinación General de Comunicación Social en los términos de la legislación aplicable, en congruencia con los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo, respetando las políticas y prioridades que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Someter a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado los asuntos de su competencia, e informarle del desarrollo de sus actividades, así como del desempeño de las comisiones y funciones que se le confieran;
- III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que son competencia de la Coordinación General de Comunicación Social;
- IV. Previa disposición del titular del Poder Ejecutivo del Estado, dar cuenta a la Legislatura Estatal, cuando lo requiera, de la situación que guarda la Coordinación General de Comunicación Social, e informar cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;
- V. Representar legalmente a la Coordinación General de Comunicación Social, ante cualquier autoridad administrativa o judicial;
- VI. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Coordinación General de Comunicación Social, remitiéndolo a la Secretaría de Planeación del Desarrollo para su autorización y, en su caso, su inclusión en la iniciativa de ley respectiva;
- VII. Instrumentar y controlar las políticas de comunicación e información de la administración de la administración pública estatal;
- VIII. Coordinar la difusión de las actividades que desarrollan las dependencias estatales;
- IX. Normar el manejo de las actividades concernientes a las relaciones públicas con los medios de comunicación, tanto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, como de los titulares de las diversas dependencias;
- X. Proponer los reglamentos, manuales de organización, de procedimiento y de calidad, siguiendo los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, así como en las disposiciones jurídicas que regulen la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General de Comunicación Social, remitiéndolos a la Secretaría General de Gobierno para que, previa aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- XI. Autorizar los sistemas de control y coordinar las acciones de la Coordinación General de Comunicación Social;
- XII. Coadyuvar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado, en el establecimiento de los sistemas de control y evaluación, la práctica de auditorías y de cualquier procedimiento administrativo respecto de la Coordinación General de Comunicación Social;
- XIII. Acordar con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el nombramiento de los servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social y tramitar ante la Oficialía Mayor, su expedición, así como resolver sobre la emoción de los mismos;

- XIV. Designar, con aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado a las personas responsables de la función de Comunicación Social en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuando así se requiera, y controlar y evaluar su actuación;
- XV. Nombrar a los representantes del a Coordinación General de Comunicación Social en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe la misma;
- XVI. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las Direcciones que integran la Coordinación General de Comunicación Social, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Decreto, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVII. Administrar a través de la Dirección Administrativa de la propia Coordinación General de Comunicación Social, el presupuesto asignado para su funcionamiento;
- XVIII. Delegar en sus subalternos cualquier atribución que no tenga carácter de exclusiva;
- XIX. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XX. Expedir, cuando así proceda, certificaciones de los documentos y constancias existentes en la Coordinación General a su cargo; y
- XXI. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales de la Coordinación General de Comunicación Social.